



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2025

Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA”* y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En cumplimiento del literal b. del ordinal Quinto de la parte resolutive de la Sentencia de Tutela de segunda instancia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia, Radicado 11001-22-03-000-2019-02527-02, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política dispone que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que los artículos 20 y 37 de la Constitución Política, establecen las garantías a toda persona para ejercer su derecho a la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, así como el de reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, salvo las restricciones debidamente consagradas en la ley.

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que *“los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”* y además que, según las sentencias C-774 de 2001 y T-1319 de 2001, entre otras, la Corte Constitucional determinó que las obligaciones derivadas de tratados internacionales son normas de rango constitucional.

Que es un principio Constitucional promover, defender y proteger los derechos y las libertades fundamentales de todos los colombianos y colombianas, y entre los aspectos más destacados de dicha política se encuentra el de respetar y hacer respetar los compromisos internacionales de Colombia en la materia y luchar contra la impunidad de las violaciones a derechos humanos.

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *"Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA" y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones."*

Que la Ley Estatutaria 1712 de 2014 regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para ejercer y garantizar el derecho y las excepciones a la publicidad de información. En particular, el artículo 21 de dicha norma establece que: *"(...) Las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente ley no aplican en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones"*.

Que, además, la Corte Constitucional en sentencia C-017 de 2018 señaló que: *"la reserva de la información no puede alegarse por razones de defensa o seguridad nacionales en el caso de violaciones de derechos humanos, cuando quiera que sea requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o procesos pendientes"*.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de fondo emitida en el Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, consideró que: *"en el caso de violaciones de derechos humanos, las autoridades del Estado no se pueden amparar en instrumentos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas."*

Que el derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia internacional han consolidado el derecho inalienable a la verdad de las víctimas, sus familias y la sociedad en general, como parte de la obligación estatal de investigar, esclarecer y reparar las violaciones graves a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Que los informes de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado han reiterado que las comisiones de la verdad son mecanismos extrajudiciales esenciales para esclarecer patrones de violaciones graves de derechos humanos, sus causas y consecuencias, y para prevenir la repetición de los hechos mediante recomendaciones de reformas institucionales y políticas.

Que, en particular, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el marco de su informe *"El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia"*, recomendó al Estado colombiano: (i) impulsar medidas de reparación adecuadas para todas las víctimas de violaciones de derechos humanos y otros actos de violencia y abusos ocurridos en el marco de las protestas pacíficas del Paro Nacional; (ii) medidas colectivas de reconocimiento y memoria para las víctimas que contribuyan a la no-repetición; y (iii) reforzar los espacios de diálogo regionales impulsados durante el Paro Nacional y respaldar su funcionamiento y la implementación de los acuerdos logrados en los mismos, desde el nivel nacional.

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA” y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones.”*

Que, en consideración a las observaciones y recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, luego de su visita de trabajo realizada del 8 al 10 de junio de 2021 en territorio nacional, en particular la contenida en el párrafo 9 de dicho informe que establece: *“La Comisión Interamericana considera que estas inconsistencias pueden generar desconfianza de la ciudadanía en las autoridades. Por esta razón, el Estado debe mantener un registro de información consistente, actualizado y público, con participación de la sociedad civil; así como transparencia sobre los criterios utilizados en las investigaciones y sus avances respectivos. Adicionalmente, la Comisión señala que el manejo de registros e hipótesis tan dispares sobre las personas fallecidas y lesionadas en el marco de las protestas genera un obstáculo en el acceso a la justicia de las personas que alegan ser víctimas de violaciones de derechos humanos. En cualquier escenario, la dimensión de las cifras reflejadas en los distintos reportes, en términos de pérdidas de vidas humanas, resulta de extrema preocupación para la Comisión y la condena de manera enfática”,* se estima necesaria la creación de espacios que permitan la construcción de verdad, a partir de escenarios de escucha y recolección de información respecto de hechos que puedan constituir violaciones de derechos humanos con ocasión a la protesta.

Que, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC7641-2020 de fecha 22 de septiembre de 2022, manifestó: *“El presente asunto más que evidenciar una situación sistemática de violación de las prerrogativas constitucionales por algunos agentes del ESMAD en el uso excesivo y desproporcional de la fuerza, trasciende negativamente a un contexto colectivo, pues mina la confianza de los ciudadanos hacia el actuar de la institución de la policía, particularmente, cuando ésta, en defensa del orden público, se comporta desmedidamente y sin control en contra de las personas que ejercen los derechos de reunión y manifestación pública, pacífica y no violenta”.*

Que en la citada providencia, la Corte Suprema de Justicia evidencia la “necesidad de recuperar y fortalecer la confianza de los ciudadanos colombianos en las instituciones, y en particular, de la Policía Nacional.”, estableciendo que para “fomentar el grado de confianza institucional por los ciudadanos hacia la Policía Nacional, y en particular del ESMAD, deberán acudirse a indicadores tales como (i) la satisfacción y percepción institucional; (ii) el desempeño de las instituciones; y (iii) la existencia y materialización de mecanismos de participación ciudadana.”

Que el Gobierno reconoce las iniciativas civiles para la recolección de información, documentación de casos y visibilización de las violaciones a derechos humanos y el uso excesivo, desproporcionado o injustificado de la fuerza en contextos de protesta social ocurrido en Colombia a partir de 1999, año en el cual es creado el Escuadrón Móvil Antidisturbios - ESMAD, actualmente Unidad de Mantenimiento del Diálogo – UNDMO.

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA” y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones.”*

Que en cumplimiento de la sentencia STC7641-2020 de fecha 22 de septiembre de 2022, se expidió el Decreto 003 del 05 de enero de 2021, a través del cual se estableció el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA".

Que, en consideración del numeral 5 de la parte resolutive de la providencia referida, se indicó que para el cumplimiento de lo allí señalado se debe “(...) conjurar, prevenir y sancionar la (i) intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas; (ii) "estigmatización" frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno; (iii) uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos; (iv) detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes; y (v) ataques contra la libertad de expresión y de prensa”.

Que, más de 30 Organizaciones de familiares y víctimas, medios alternativos de comunicación y organizaciones de DDHH de diferentes lugares del país, conformaron la iniciativa “La Justicia es la Verdad en Acción” quienes han impulsado la propuesta de instalación de una Comisión de la Verdad que investigue a profundidad los hechos de violencia sistemática y de represión estatal ocurridos durante el Estallido Social entre 2019-2021 en todo el territorio colombiano para aportar al esclarecimiento de los hechos, la reparación de las víctimas y el fortalecimiento de la justicia y la superación de la impunidad.

Que, los mecanismos extrajudiciales de esclarecimiento a la verdad son herramientas fundamentales para que los Estados puedan enfrentar procesos de conflicto, violencia o violaciones masivas de derechos humanos sin recurrir exclusivamente a instancias judiciales formales. Estos mecanismos adquieren una relevancia especial en contextos donde la judicialización puede ser insuficiente, lenta o limitada para garantizar justicia, reparación y reconciliación social.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia, la Secretaría Jurídica de Presidencia, la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, definieron como ruta jurídica para crear esta comisión la modificación del Decreto 003 de 2021.

Que la propuesta fue socializada en el marco de la Mesa Nacional de Garantías del Decreto 003 de 2021, que sesionará el 30 de agosto de 2025 en la ciudad de Medellín. Se considera que esta modificación al decreto 003 permitirá alcanzar el objetivo final, relacionado a la emisión de un informe por parte del Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social, ocurridas entre el mes de febrero de 1999 hasta la fecha en la cual entre en funcionamiento el Comité de expertos para el

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA” y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones.”*

Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social, abordando los patrones de violencia estatal en contra de quienes ejercen el derecho a la protesta social, prestando especial atención al contexto socio-político y las condiciones que propiciaron las movilizaciones, así como las afectaciones a las personas manifestantes, no manifestantes y el tejido social.

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, se justifica la necesidad de modificar el decreto 003 de 2021, en sus artículos: 10, *conformación y convocatoria de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas*, 11, *Funciones de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las manifestaciones públicas* y 42, *Explicación pública sobre la actuación policial*, a efectos de crear un Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social, como un mecanismo extrajudicial, legítimo y necesario, respaldado por el derecho internacional, la jurisprudencia nacional e internacional, y los compromisos asumidos por el Estado colombiano para esclarecer la verdad, garantizar los derechos de las víctimas, en especial, la garantía de no repetición de lo ocurrido en contextos de protesta, y contribuir de este modo a la reconciliación nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 10 del Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 10. Conformación y convocatoria de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las Manifestaciones Públicas. La Mesa Nacional de evaluación sesionará ordinariamente al menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando se considere necesario, será convocada por el Ministerio del Interior dentro del primer trimestre de cada año y estará conformada por:

- a) El Ministro del Interior o su delegado.
- b) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- c) El Director general de la Policía Nacional o su delegado.
- d) El Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres o su delegado.
- e) El Consejero Presidencial para los DDHH o su delegado.

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA” y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones.”*

- f) El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- g) El Procurador General de la Nación o su delegado.
- h) El Defensor del Pueblo o su delegado.
- i) Dos (2) personas delegadas de las organizaciones de mujeres.
- j) Dos (2) personas delegadas de las organizaciones y plataformas estudiantiles
- k) Dos (2) personas delegadas de organizaciones y movimientos sociales.
- l) Dos (2) personas delegadas de organizaciones defensoras de derechos humanos.
- m) Dos (2) personas delegadas de organizaciones de víctimas.
- n) Dos (2) personas delegadas de medios de comunicación que incluya medios alternativos

Se podrán invitar las demás organizaciones y entidades que se consideren pertinentes.”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 11 del Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 11. Funciones de la Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las manifestaciones públicas. La Mesa Nacional de evaluación tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer mecanismos de diálogo y mediación entre las autoridades de policía y la ciudadanía en el marco del ejercicio de la manifestación.
2. Documentar las prácticas y lecciones aprendidas realizadas por las autoridades de policía, los manifestantes y la ciudadanía en manifestaciones públicas.
3. Realizar seguimiento a la implementación del presente Protocolo.
4. Promover y difundir el contenido del presente Protocolo.
5. Solicitar a las autoridades de gobierno y de policía, a las organizaciones que convocan y acompañan las manifestaciones públicas, exponer la información sobre su actuación en la garantía del derecho a las

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA” y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones.”*

manifestaciones públicas; así como a las autoridades judiciales y disciplinarias información sobre el avance de las investigaciones por las presuntas violaciones de derechos humanos en las protestas.

6. Realizar el seguimiento a las medidas y recomendaciones del informe final que produzca el CEVDH al culminar su labor.

7. Las demás funciones que considere pertinente la Mesa para el cumplimiento de su tarea.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 42 del Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 42. Explicación pública sobre la actuación policial. El presidente de la República, estará en la obligación de rendir en el menor tiempo posible y en un plazo que no supere a un (1) año, una explicación pública satisfactoria, a través de los medios de comunicación y las redes sociales institucionales, sobre las actuaciones administrativas adelantadas por Gobierno Nacional, y sobre las actuaciones de policía relacionadas con el uso de la fuerza, cuando se tenga conocimiento de que miembros de la Policía Nacional hicieron uso de armas letales o menos letales que hayan causado daños a la vida o integridad personal de las personas en el marco de las manifestaciones públicas; así como las investigaciones penales y disciplinarias iniciadas, su estado y las autoridades que actualmente conocen sobre las mismas. Todo esto de acuerdo con la información oficial generada por las autoridades competentes.

Parágrafo. En todo caso, las autoridades deberán suministrar la información que al respecto se solicite en observancia de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Artículo 4. Adicionar el artículo 42 A al Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 42 A. Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social. Para dar cumplimiento al artículo 42, créase el Comité de expertos para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH, como un ente adscrito al Ministerio del Interior, aunque independiente en el cumplimiento de su mandato y objetivos, cuyo periodo de duración será de hasta ocho (8) meses y tendrá un periodo previo de dos (2) meses para su alistamiento.

Artículo 5. Adicionar el artículo 42 B al Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA” y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 42 B. Naturaleza y mandato del Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH. El Comité de expertos para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH, será un mecanismo extrajudicial, que tendrá como propósito esclarecer el reconocimiento de hechos y prácticas que constituyen graves violaciones a los derechos humanos, ocurridas en contextos de protesta social entre el mes de febrero de 1999 hasta la fecha en que entre en funcionamiento.

Artículo 6. Adicionar el artículo 42 C al Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 42 C. Objetivos. El Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH tendrá como objetivos:

1. Contribuir al esclarecimiento y las investigaciones de las violaciones de derechos humanos en contextos de protesta social ocurridas entre el mes de febrero de 1999 hasta la fecha, en la cual entre en funcionamiento, abordando los patrones de violencia estatal en contra de quienes ejercen el derecho a la protesta social, prestando especial atención al contexto socio-político y las condiciones que propiciaron las movilizaciones, así como las afectaciones a las personas manifestantes, no manifestantes y el tejido social.
2. Propender por el goce pleno de los derechos de las víctimas garantizando que su derecho a la verdad esté ligado al derecho a la justicia, la reparación integral y garantías de no repetición.
3. Emitir recomendaciones a las autoridades para prevenir la repetición de crímenes en contextos de protesta social, superar la impunidad, y promover medidas efectivas de protección de los derechos humanos de la ciudadanía que participa en las movilizaciones.

Artículo 7. Adicionar el artículo 42 D al Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 42 D. Principios. Las actuaciones del Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH se orientarán por los principios de participación ciudadana, dignidad humana, igualdad y no discriminación, imparcialidad, autonomía, centralidad de las víctimas, transparencia y respeto a la diversidad cultural.

Artículo 8. Adicionar el artículo 42 E al Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA” y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 42 D. Enfoques. Las actuaciones del Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH contemplarán la aplicación de los siguientes enfoques:

1. **Enfoque diferencial.** Se tendrán en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación o vulnerabilidad.
2. **Enfoque de género y diversidad.** Se deberán atender y considerar los diversos impactos en las mujeres y en las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, reconociéndolas como sujetos políticos que ejercen plenamente su ciudadanía durante la protesta social y manifestación pública.
3. **Enfoque preventivo.** Se deberá promover la no repetición de violaciones de los derechos humanos y del derecho fundamental a la protesta y manifestación pública, promover el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado colombiano.
4. **Enfoque territorial.** El Comité tendrá un enfoque territorial para una mejor comprensión de las dinámicas regionales de la protesta social, atendiendo a la diversidad y particularidad de los territorios y a las diversas formas de expresión en el ejercicio del derecho, para promover la construcción de verdad y contribuir a las garantías de no repetición.
5. **Enfoque etario.** El Comité tendrá un enfoque etario, que promueve el análisis de las situaciones y violencias que pueden enfrentar las personas con relación a su edad, así como las que apunten a su desarrollo biológico, emocional o social.

Artículo 9. Adicionar el artículo 42 F al Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 42 F. Funciones del Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH. El Comité de expertos para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH tendrá como funciones las siguientes:

1. Analizar de forma estructural las políticas internas, prácticas, doctrinas operativas y normativas institucionales manuales, reglamentos, directrices de uso de la fuerza, entre otros, que hayan facilitado o tolerado violaciones de derechos humanos en el marco de la protesta.

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA” y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones.”*

2. Esclarecer las acciones y omisiones que hayan afectado el derecho a la manifestación pública y a la protesta social, así como las vulneraciones de derechos humanos de quienes ejercieron este derecho. Para ello, se emplearán metodologías y formas de recolección y análisis de información necesarias, considerando las aceptadas por las ciencias sociales y los enfoques y principios desarrollados en el presente decreto.

Lo anterior, deberá dar cuenta de las dinámicas de violación al derecho a la manifestación pública y protesta social por parte del Estado ante el ejercicio legítimo de este derecho, teniendo en cuenta las conductas, patrones, políticas usadas para la vulneración de este derecho reconociendo e incentivando las diferentes formas organizativas en que las víctimas han adoptado para exigir los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la memoria colectiva.

3. Facilitar espacios de participación físicos y digitales, así como proponer mecanismos de recolección de información y escucha activa de los actores sociales, para construir y esclarecer la verdad sobre las múltiples violencias en contextos de protesta social y manifestación pública suscitadas a partir de 1999. El Comité de expertos desarrollará mediante herramientas físicas y virtuales un proceso incluyente que permita escuchar las diversas perspectivas de los actores sociales relacionados con la protesta, incluyendo víctimas, organizaciones sociales, centrales obreras, defensores de derechos humanos, sectores privados y servidores públicos, entre otros.
4. Elaborar un informe final que analice los contextos y las principales causas de los escenarios de movilización y protesta en Colombia, así como los crímenes cometidos e impactos en la sociedad civil. Dicho informe incluirá recomendaciones para las autoridades con el fin de prevenir la repetición de violaciones a los derechos humanos en las movilizaciones y proteger las personas participantes.
5. Darse su propio reglamento y adoptar una metodología de investigación, recepción de información y análisis de esta.

Parágrafo. El Comité de expertos utilizará como insumo para la construcción de su informe el Informe de Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la visita de trabajo a Colombia en junio de 2021, los informes del mecanismo de seguimiento a sus recomendaciones, así como la información recolectada por organizaciones de derechos humanos. Además, se considerarán todas las fuentes adicionales que el Comité estime necesarias.

Artículo 10. Adicionar el artículo 42 G al Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA” y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 42 G. Integración. El Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH, estará conformado por tres personas de las más altas calidades éticas y profesionales, y que hayan demostrado un profundo conocimiento y compromiso con los derechos humanos, idoneidad, imparcialidad, independencia; trayectoria en ejercicios de protección y garantía de los derechos a la verdad, justicia y/o reparación integral de crímenes de Estado y ausencia de conflictos de interés o investigaciones en curso.

Parágrafo. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, elegirá a las tres personas expertas a partir de los criterios señalados, con base en las candidaturas presentadas por las organizaciones de derechos humanos dentro del procedimiento que se diseñe para el efecto, propendiendo porque exista una participación equitativa de género, diversidad social, pluralismo e interdisciplinariedad.

Artículo 11. Adicionar el artículo 42 H al Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 42 H. Acceso, entrega y manejo de información. Todas las entidades del Gobierno Nacional, sin excepción, colaborarán con la entrega de información necesaria para el cumplimiento del mandato del Comité, en consonancia con lo señalado en la Ley 1712 de 2014.

Parágrafo Primero. El Comité de expertos para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH, podrá adelantar convenios de cooperación con cualquier entidad pública, privada o internacional, para acceder a la información que permita el cumplimiento de su objeto, incluida aquella que reposa en la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Justicia Penal Militar de procesos judiciales y disciplinarios en curso.

Parágrafo Segundo. Finalizado su mandato, el comité de expertos entregará la totalidad de su archivo al Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH. Cuando se trate de información, documentos o archivos sobre graves violaciones a los derechos humanos, el CNMH deberá promover su máximo acceso y divulgación, no podrá calificar esta información como reservada ni establecer restricciones de acceso, según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.4.7 del Decreto 1081 de 2015 y el Protocolo de Gestión Documental del Archivo General de la Nación.

Artículo 12. Adicionar el artículo 42 I al Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA” y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 42 I. Entrega del informe final al presidente de la República. El Comité de expertos para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH, entregará su informe final al presidente de la República, con el fin de rendir la explicación pública y satisfactoria de la que trata el artículo 42 del presente decreto.

Artículo 13. Adicionar el artículo 42 J al Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 42 J. Difusión y promoción de los hallazgos de Comité de expertos para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH. El Comité de expertos para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el CNMH y el Sistema de Medios Públicos, implementará después de hacer entrega de su informe final y hasta por los doce (12) meses siguientes, una estrategia que articule activamente sus hallazgos con los procesos de memoria histórica en los territorios, especialmente con organizaciones sociales, colectivos de víctimas y comunidades afectadas.

Esta estrategia tendrá un carácter pedagógico, dialógico y reparador orientado a: (i) fortalecer procesos de articulación con medios populares y alternativos locales sobre reflexiones acerca de la verdad, dignificación y no repetición; y (ii) generar espacios conjuntos para la apropiación crítica del informe.

Artículo 14. Adicionar el artículo 42 K al Decreto 003 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 42 K. Financiación e implementación de las recomendaciones. La financiación del Comité de expertos para el esclarecimiento de violaciones a los derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social - CEVDH, estará a cargo del Ministerio del Interior, quien podrá utilizar recursos públicos o de cooperación internacional para que pueda cumplir sus fines y objetivos con total independencia.

Artículo 15. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

Continuación del Decreto Por el cual se modifica el Decreto 003 de 2021 *“Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas como concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA” y se crea el Comité de expertos para el Esclarecimiento de Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en contextos de protesta social y se dictan otras disposiciones.”*

El Ministro del Interior,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

El Ministro de Defensa,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ